



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 258
RADICADO N°. 002-2007-01041-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito aportada el 7 de julio de 2.020, se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. de P.

De otro lado, se DECRETA el embargo y secuestro de las acciones desmaterializadas que posee el demandado GILBERTO QUINTERO YEPES identificado con C.C. 10.132.410 en DECEVAL, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 156/002-2007/01041/00
10 de marzo de 2.021

Señores
DECEVAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300220070104100
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: GILBERTO QUINTERO YEPES C.C. 10.132.410

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo y secuestro de las acciones desmaterializadas que posea el demandado de la referencia en su entidad.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ